

mejorar genéticamente especies de importancia económica y científica para el país, a través de la instalación de viveros, huertos semilleros o clones, tanto en latifoliadas como de coníferas. La recolección de semillas para suministrar material genético óptimo para los proyectos de reforestación que se desarrollen en el país; así como efectuar manejo sostenido de los bosques que estén seleccionados con los objetivos aquí expuestos.

ADMINISTRACION

Arto. 2. — El Centro de Mejoramiento Genético y Banco de Semillas Forestales será administrado por un Director con facultades de Apoderado General de Administración del Centro, cuyo nombramiento será efectuado por el Director del Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y el Ambiente.

Arto. 3. — El Director nombrará al personal del Centro asignándole sus responsabilidades y funciones. Ejercerá la Administración de acuerdo con el Programa de Desarrollo emanado de IRENA y siguiendo las directrices de su Junta Directiva.

PATRIMONIO

Arto. 4. — Los recursos materiales y financieros del Centro Experimental de Mejoramiento Genético y Banco de Semillas Forestales estarán constituidos por:

- a) El aporte inicial del Estado entre lo que se incluye los ingresos generados por la venta de semillas forestales hasta el momento de la creación del Centro y que deberán pasar automáticamente al control financiero del Centro creado;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que le traspase el Estado a través de IRENA, entre los que se incluyen todos los equipos técnicos, vehículos, mobiliario y equipo de oficina, con lo que ha funcionado hasta el momento;
- c) Las donaciones que reciba de Organismos gubernamentales y/o no gubernamentales de los países que se han interesado o se interesen en el desarrollo forestal del país;
- d) Las contrapartidas que hiciera el Gobierno

ACUERDO INSTITUCIONAL CREADOR DEL "CENTRO DE MEJORAMIENTO GENETICO Y BANCO DE SEMILLAS FORESTALES"

Reg. No. 3564 — R/F 804810 — ©160.00

El Director General del Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente (IRENA), en uso de las facultades que le otorgan los Decretos Ejecutivos 4-90, publicado en "La Gaceta" No. 87 del 25 de Abril de 1990; el Decreto 38-90, publicado en "La Gaceta" No. 156 del 9 de Agosto de 1990, y los incisos 20, 26 y 27 del Arto. 10 del Decreto 112 publicado en "La Gaceta" No. 40 del 25 de Octubre de 1979.

Acuerda:

CREACION, OBJETIVOS

Arto. 1. — Créase el Centro de Mejoramiento Genético y Banco de Semillas Forestales, cuyos objetivos principales serán: La protección de áreas forestales de interés científico,

Central cuando los préstamos o donaciones de organismos gubernamentales o no gubernamentales estipulasen una aportación del país;

- e) Los ingresos que obtenga el Centro como producto de la venta de semillas forestales y los servicios que preste;
- f) Los ingresos provenientes de los productos y subproductos forestales que se obtengan del manejo de los bosques asignados.

AUTONOMIA FINANCIERA

Arto. 5. — El Centro gozará de autonomía financiera. No obstante, estará sujeto al control de una auditoría externa nombrada por IRENA quien vigilará que los fondos del Centro se destinen al cumplimiento de los objetivos propuestos. Cumplidos los objetivos de cada ciclo económico, el Centro destinará el 40% de sus ingresos netos al IRENA.

COORDINACION TECNICA

Arto. 6. — El Centro de Mejoramiento Genético y Banco de Semillas Forestales, para el cumplimiento de sus objetivos actuará de manera coordinada con el Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente (IRENA). También en la planificación de sus actividades deberá atender las recomendaciones emanadas por la Comisión Nacional del Ambiente y Ordenamiento Territorial (CONAMOR).

JUNTA DIRECTIVA

Arto. 7. — Se constituye la Junta Directiva del Centro, la cual queda integrada de la siguiente forma:

- 1) El Director General del Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente (IRENA), quien la presidirá, o su suplente;
- 2) El Director del Centro de Mejoramiento Genético y Banco de Semillas Forestales.
- 3) El Director del Servicio Forestal Nacional.
- 4) El Director de la Universidad Nacional Agraria.

Arto. 8. — Los miembros de la Junta Directiva a que se refieren los ordinales 2, 3 y 4 del Artículo anterior, en caso necesario, nombrarán un suplente, quien tendrá las mismas funciones y atribuciones del miembro propietario.

Arto. 9. — El Centro de Mejoramiento Genético y Banco de Semillas Forestales será el responsable de garantizar la calidad y pureza de las semillas forestales que sean exportadas e importadas a Nicaragua a través de controles fitosanitarios.

Arto. 10. — Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

- 1) Establecer la coordinación de los planes de

reforestación con los diferentes proyectos a nivel nacional y las necesidades de semillas en cantidad y calidad.

- 2) Supervisar los planes de Mejoramiento Genético de las especies que según estudios de instituciones nacionales e internacionales representen un patrimonio nacional o mundial.
- 3) Decretar e instruir a nivel nacional que toda semilla empleada en las reforestaciones sean controladas en el Laboratorio del Banco de Semillas a través de un Fitosanitario.
- 4) Garantizar que la creación del Centro de Mejoramiento Genético y Banco de Semillas Forestales mantenga sus planes, organizaciones y controles financieros.
- 5) Analizar y apoyar los costos, inversiones y venta de semillas a nivel nacional e internacional.

Arto. 11. — La Junta Directiva aprobará los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Centro de Mejoramiento Genético y Banco de Semillas Forestales.

Arto. 12. — Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Managua a los veinte y tres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa.

— Patricia Jerez P. Directora General, por la Ley, IRENA.